drid derle.

1

Maento
selto
pro.

a a.

u li

ntiea

: los

dia

ULA

# BOLETIN

DE LA PROVINCIA



## OFICIAL

DE LOGROÑO.

Se suscribe à este Periòdico, que sale Jueves y Domingos, en la redaccion sita en la calle de la Plaza frente à Portales num 981=Precio de suscripcion 5 rs. at mes para esta Ciudad, y 6 para fuera de ella, franço de porte; y para las Justicias de la Provincia 12 reales por trimestre.

#### PARTE OFICIAL

Gebierno Superior Politico de la Provincia de Logroño,

Con fecha 5 de Mayo de 1858 se insertó en el boletin oficial de esta provincia la circular que à continuacion se repite.

#### CIRCULAR NUMERO 39.

En la rápida visita que acabo de practicar en algunos de los pueblos de la parte oriental de esta provincia, he tenido ocasion de reconocer por mi mismo el estado deplorable en que se encuentran los caminos transversales, sin que hayan producido resultado alguno positivo las providencias que anteriormente se han dictado por este Gabierno politico sobre un asunto tan importante y beneficioso al comercio y á la industria del pais. Los pueblos deben persuadirse que es uno de los deberes mas principales de la administracion civil, el velar para que estén espéditas las comunicaciones, y las autoridades que abandonen este ramo de sus atribuciones incurrirán en una grave responsabilidad.

Persuadido de estas razones y deseando contribuir à la prospe idad de esta provincia que S. M. ha tenido à bien poner à mi cuidado, he tenido por conveniente disponer de acuerdo con la Exema Diputacion.

1.º Todos los caminos de la provincia quedan divididos en tres clases: En la 1.º estan comprendidos los que ofrezcan pasos peligrosos para personas ó caballerias, las calles y los que conducen á la iglesia, á la fuente ó rio, y á la Capital de la provincia. En la 2.º los que se dirigen á la cabeza de partido y otros pueblos inmediatos de importancia y de mayor comunicacion: y en la 3.º los no comprendidos en las anteriores, escepto los de servidambre de heredades particulares, cuya consercación es peculiar de los interesados en ellas.

2º Tan luego como los Alcaldes reciban esta órden mandarán por medio de bando público que dentro de un término, que no pasará de ocho dias, los dueños ó arrendatarios de heredades lindantes con caminos, los limpien cada uno la mitad que corresponde á su frente de todas las piedras sueltas ó movedizas, debiendo dejarlas bien cubiertas de tierra

3º En todo el mes de Mayo cuidarán los Ayuntamientos de que se hagan tres veredas generales del vecindario en dias festivos para la composicion de los caminos de su jurisdiccion, bajo la direccion de los individuos de Ayuntamientos ú otras personas activas é inteligentes.

4.º De estas veredas no se esceptuarà vècino alguno de ninguna clase ni fuero que sea cabeza de familia con casa abierta. Los que no asistan personalmente enviarán otra persona ó entregarán al Alcalde el importe de su jornal que ha de emplearse en el mismo objeto, dando parte à este Gobierno politico. Las faltas en la vereda se castigarán con moderadas multas de 5 à 10 rs. destinados al mismo fin, y de que igualmente se ha de dar parte.

5.º Las veredas han de ocuparse en limpiar los caminos del canto suelto en la parte que no linde con heredades de particulares. = En allanar las eminencias ó sinuosidades producidas por la corriente de las aguas o por el transito de los pasageros. Reparar los pontones y acequias que cruzan los caminos cuando el objeto de ellos sea de utilidad publica. Ensanchar en lo posible la caja de los caminos. Modificar las subidas y bajadas por medio de terraplenes o desmontes. Y formar el pavimento de los caminos de una manera solida, macizando los sitios pantanosos con piedra cubierta de tierra cascajosa si la hubiere procsima, y si no de otra clase.

6.° La composicion debe comenzar por los caminos de 1.ª clase, seguir á los de 2.ª y concluir en los de 3.ª, y si algun Ayuntamiento viere no ser bastante las veredas mandadas para componer todos los caminos de su jurisdiccion, queda autorizado para hacer las que fueren necesarias.

7.º Los interesados en los regas dios deben cuidar de mantener limpias y de modo que no perjudiquen á los caminos publicos las arequias de riego y en buen estado los puentes necesarios al libre transito:

Los Alcaldes cuidaran de que asi se verifique haciendolas componer desde largo à su costa, si lo necesitasen. Y sialgun interesado dejase caer el agua del rirgo al camino le impondra la multa que señale la ordenanza municipal, en la inteligencia de que si llegare à mi noticia que no dan cumplimiento à la ordenanza, ellos satisfaran la pena que en ta-

les casos marca.

8.º Si los caminos estuvieren en algunos puntos tan deteriorados ò formasen tales ondonadas que recoguiendose en ellos las aguas de las inmèdiaciones dificultasen el paso, deberán los Ayuntamientos darles otra direccion mas conoda y conveniente sin perjudicar en ello los intereses de particulares, en cuyo caso les resarciran los perjuicios del modo que juzguen mas opor-

9. Si algun Ayuntamiento o particular crevere necesario y practicables otros medios para la mejor composicion de los caminos o por el mal estado de los de su jurisdiccion juzgase insuficientes los propuestos, puede proponerlos à mi aprobacion, seguro de que no solo la obtendrá, si lo mereciere, sino que lo miraié como un servicio hecho à la provincia y un mérito que contrac con ella

el proponente.

Fio en el celo y buenos deseos de los Ayuntamientos por la prosperidad de la provincia, que llenaran debidamenie y con toda diligencia el objeto de esta circular, y espero que en la visita que por mi mismo o por medio de otros encargados practicaré en el mes de Junio para asegurarme de su buena ejecucion, no hallare sino motivos paratrivutar elogios à las autoridades y particulares que se dediquen à este importante obj to; pero si contra mis esperanzas hubiere habido algunos Ayuntamientos negligentes, les castigaré y harèpublico su castigo por medio del boleun oficial, del mismo modo que los elogios à que otros se hayan hecho acreedores. Logroño 5 de Mayo de 1838 = Rodrigo Fernandez Casta-

Y aurique me complazco en tributar á las susticias, Ayuntamientos y vecinos de muchos puebles las gracias que se merecen por el zelo que han desplegado, y los beaeficios que así mismos y a sus semejantes han hecho con la recomposicion de sus caminos, como el mal era tan estremado, y la mano destructora del tiempo, aunque lenta, siempre es constante, y exige que lo sea tambien la del hombre en reparar sus injurias, he ereido necesario renovar este ano los mismos encargos à los Alcaldes y Ayuntamientos mejor persuadido que entonces lo estaba del buen efecto que han de producie, pues que libres ya por fortuna de los trastornos de la guerra civil en nada podemos ocupar-nos con mas provecho que en facilitar nuestras comunicaciones interiores. Y con efecto, si todos calculasemos como debiéramos calcular el tiempo, y los gastos, el calzado, el peligro, y el cansancio de personas y cabalterias que con solo cuatro horas de trabajo de todos los yecinos de un pueblo pudieran ahorrar á si y á sus familias en un año en diez ó en ciento, y nos convenciesemos de que una per-sona, una yunta ó una caballeria que anda dos mil pasos por un camino en juto y limpio, lleva mayor peso y trabaja menos y con mas descanso que otra que ocu-pando las mismas horas ha tenido que andar iguales pasos pero undiéndose en pantanos, ó tropezando en pedreros, vendriamos à confesar que ninguna obra pública puede influir tanto en la prosperidad de los pueblos de una provincia y con menos coste que la buena direccion y conservacion de sus caminos.

l'or tanto y bien seguro yo de que en ninguna poblacion por pequeña que sea faltan sujetos zelosos del bien publico, á ellos me dirijo igualmente que á los Alcaldes y Ayuntamientos para que no contentandose con las tres veredas marcadas en aquella circular obliguen a sus vecinos à lacer todas las necesarias en los dias festivos de los meses y épocas mas desahogadas de otras lavores, invirtiendo las multas moderadas que impusieren á los desobedientes en el pago de peones á su costa, y en la compra de herramientas propias para el trabajo de caminos, y las cuales depositarán en la casa de consejo bajo inventario y recibo de una justicia

à otras.

Me prometo que desplegando el debido zelo, vigor, y constancia lograremos sacar al cabo de pocos años á los caminos de esta provincia del estado lastimoso en que yacian por causa que ya no debemos recordar. Logroño 23 de Marzo de 1840 .- Rodrigo Fernandez Castañon.

#### Intendencia de Rentas de la provincia de Logroño.

A solicitud de un particular tubo efecto la capitalización del censo que á continuación se espresa, y que se pagaba al convento de esta ciudad que se desmuestra siendo el resultado de aquella operación el que en seguida se manificsta.

Perteneciente al Convento de Religiosas Agustinas.

Rs. mrs.

Un censo, de dos cientos noventa y siete rs. de reditos annales; redimibles; en favor del cspresado Convento de Religiosas,

cuyo capital es de

Y para los efectos que espresa el 7.º del Real decreto de 19 de Fel de 1356, y el 16 de la instruccion de Marzo del mismo año, he dispues anuncie al público para su conocimi Logroño 26 de Marzo de 1340. quin Berrueta.

#### Colegio de Abogados de la ciu de Logroño.

El Sr. Decano de esta corporacion recibido una comunicacion superior pe que se aclaren ciertos puntos oscuros dudosos que habia en los estatutos ma dos observar para el regimen de los legios, acerca de los indivíduos con que nes ha debido contarse para sus instal nes; y como en la que se verificó el de esta ciudad, dejó de citarse á algude ellos por efecto de la indicada a güedad; el Se. Decano ha dispuesto flame por medio del presente anunci todos los señores Ahogados domicila dentro del radio judicial, para que se ban concurrir si gustan, á la junta gural que con este motivo se ha de co brar la manana del 7 de Abril en de las salas de la Exema Diputacion vincial. Logroño 25 de Marzo de 18 -Rafael Maria Raumel. -- Secretario.

#### Junta Diocesana de Calahorro y Lacalzada.

Por el vino del medio diezmo y pricia de San Asensio de la cosecha de la se ha ofrecido á diez y ocho enartos tara, y para si alguno quiere mejorar postura, se pone en remate á las diez dia 5 del proximo Abril en la d villa de San Asensio ante su Alo constitucional, y el recolector del pard lo que se publica para que llegue a

ticia de los que quieran interesarse. Por el vino del medio diezmo y micia de Muercanos de la cosecha 1859, se ha ofrecido à quince em cantara, y para si alguno quiere mejor postara, se pone en remate á las dies dia 2 del proximo Abril en la ciudad Nagera ante el Sr. Juez de 1.º insta y el recolector del partido; lo que se blica para que llegue à noticia de los quieran interesarse. Logroño 27 de l zo de 1840.-El presidente.-Jose Berrueta.-Cipriano Juarez, Vocal cretario.

#### Diputacion Provincial de Logronio.

#### CIRCULAR NU. 16.

Reunidos en esta Diputacion los est tos de poblacion del corriente año de 10 los pueblos de la provincia que l vienen los articulos 6.º y 7.º de la de reemplazos ha acordado hacer de se sultado la publicación prevenida en el ticulo 40 del capitulo 6.º para que los yuntamientos y particulares har maciones que tenom por oportunas se

-	el articulo 41. Logroño 1840.	25 de Mario de	Pueblos.	N.º de almas.	Pueblos.	N. de al
	1840.		Ollauri of J 2014	613	Hormillejs	144
	Pueblos.	N.º de almas.	Peciña	40	Hucrcanon .	660
1	Programme Committee Commit	Material and a second	Ribas	108	Ledesma	144
	Partido de Al	faro.	Rodezno	213	Mahave	175
			San Vicente	1750	Manjarres Mansilla	492
	Alfaro	3588	San Asensio	1936	Mansilla Matute	625
	Aldeanueya	1958	Sajazarra	317	Nagera Nagera	2,148
	Rincon	897	Tirgo Trebiana	257 935	Pedroso Pedroso	603
		-	Villaseca	935	San Millan y Valle	1,528
		6420	Villalba	178	Santa Coloma	418
	Partido de Arn		Zarratou	491	Tovía	77
	(1) · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		MATTERIOR		Torrecilla sobre Alesa	anco 188
	Arnedo	3550	The second secon	49203	Tricie	419
The state of the s	Arnedillo	698	the second of the second	40203	Uruuuela	485
	Bergasa	297	Partido de Logr	4,	Ventrosa , avai	590
	Bergasillas	117	A Willio III 2003	Olto.	Ventosa	681
	Carbonera	118	A	00#	Villavelayo	307
	Euciso y tierra	1159	Agoncillo	267	Villaberde	111
	Herce y Aldea	819	Alvelda	783	Villar de Torre	374
	Ocon y tierra	1860	Alberite	616	Viniegra de abjo	525
	Prejano	886	Arrabal	108	Viniegra de arriba	324
	Quel	1392	Cenicero	1695	Villarejo	78
	Robres y tierra	231	Clavijo	254	Somalo	25
	Tudelilla	762	Daroca Entrena	162	The second secon	-
	Turraneum	162		726	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	17,930
	Villarroya	185	Fuenmayor	1708 232		
	Villar de Arnedo	605	Ornos de antes ing		Partido de Lacal	zada.
	Zarzosa	289	Jubera Tagnilla a bassia	194	The state of the s	
	Munilla y tierra	1566	Lagunilla y barrio	964	Anguta	54
	aft is		Lardero Leza	816 208	Bañares	514
		1447G			Baños de Rioja	157
		14476	Logroño Medrano	7039	Cidamon	41
	W Y Y		Murillo	337	Ciriñuela	41
	Partido de Cala	horra.	Nalda Nalda	903	Cirueña	101
			Navarrete	1420 1992	Corporales	76
	Alcanadro	946			Ezcaray y Aldeas	3,094
	Ausejo	2109	Ribaflecha	1557	Gallinero de Rioja	44
	Autol	2058	Sojuela Sotes	235 372	Granon	894
	Calaborra	4912	Sorzano	379 401	Herbias V	291
	Pradejon	556	Torremontalbo	401	Herramelluri	342
	The state of the s	1000	Villamediana Villamediana	1014	Leiba	351
		10581	Villanueva de S. Pruc		Manzanares	111
	The state of the state of		Vignera Vignera	1075	Morales	75
	Partido de Cere	NAME OF THE PARTY	San Bartolomé	47	Negueruela	30
		Jerus .	Santa Engracia	183	Ojacastro y Aldeas	699
	A smiller and a solid	0.67	Santa Cecilia	96	Pazuengos	231
	Aguilar	894	Cenzano	105	Quintanar	85
	Cervera	3527	Bucesta	38	Santo Domingo	3,242
	Cornago	1264	Reinares sles of Eq.	34	San Torcuato	212
	Grabalos	855	El Collado	108	Eanturde	425
1	Inestrillas	429	San Martin	45	Santurdejo Santurdejo	448
J.F	Igea Muro	1659		40	San Millan de Yecor	
St	Nabajum	589		04.004	Tormantos	535
	Valdemadera	219	/	25,605	Valgañon	325
	A STATEMENT CLS	419	Partido de Naje		Velasco Villalobar	52 101
		-	A artino ne Ivaji	era.		
		9628	Alesanco	010	Villarta Quinta	246
	Fartido de Har	100	Aleson	940	Zorraquin	121
		1		254		
	Abalos	414	Anguiano Abaia	1,710		12,860
	Anguncians	454	Arenzana Abajo	497	- 11 1	
7	Arcefoncea	68	Arenzana Arriba Azofra	156	Partido de Torre	ecilla.
	Briñas	378	Badaran Badaran	231	and the second s	
	Briones	2899	Baños de Rio Tovia	749	Ajamil	204
	Casa la Reina	923	Bezares		Almarza	189
	Castañares	347	Bobadilla Bobadilla	145	Cabezon	114
	Cellorigo	216		74	Castañares	59
	Cihuri	f56	Brieva	592	Gallinero	114
	Cuzeurrita	998	Camprovin	382	Hornillos	141
	Foncea	\$22	Canales Canillas	612	Hortigosa y Aldeas	724
	Fonzaleche	285		177	Jalon	102
	Galbarroli	143	Cañas Cardenas	176	Laguna	307
	Cimileo	155		208	Lasanta y Aldeas	121
-	Haro	4996	Castroviejo	169	Luczas	106
	Ochandera	161	Cordovin	105	Lumbreras y Aldeas	580
	Chudanita.	101	Hormilla	403	Montalbo	75

SGCB2021

Pueblos. No de almas.

	THE REPORT OF THE LAW OF THE PARTY.
Muro	256
Nestarcs	160
Nieva	635
Pinillos .	152
Piqueras .	5
Pradillo	215
Ravanera	217
Rasillo	321
Rivabellosa	24
San Roman & Aldeas	516
Santa Maria	110
Soto	1,703
Terroba	129
Torrecilla	1,721
Torre	167
Torremuña	279
Trevijano	277
Valdosera o	49
Velilla	47
Villoslada	1,036
Villanueva y Aldeas	275
Se same berrier re tre	-
A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH	11,090

#### Resumen de partidos.

6,420
44,476
10,531
9,628
19.203
25.605
17,930
12,860
11,090
Section A
127,793

El G. P. P.—Rodrigo Csstañon.— Celso Planzon.—Secretario Interino.

### Comandancia General de la provincia de Logroño.

El Exemo. Sr. Comandante general del distrito militar de Burgos en comunicacion de 21 del actual me dice lo que como.

"El Exemo. Sr. Capitan general de Castilla la vieja con fecha 14 del actual me dice lo que sigue - Exemo. Sr = El Exemo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la guerra con fecha 22 del pasado me dice lo siguiente. Exemo. Sr. Habiendose hecho presente a S. M. que las condenas de los militares confinados no se estienden por lo general con arreglo á lo prevenido en los artículos 286, 280 y 290 de la ordenanza general de presidios, la cual da lugar á dudas é inconvenientes de alguna trascendencia, se ha dignado mondar se circulen à todas las autoridades militares los citados articulos para que eu lo sucesivo scarreglen á ellos los fiscales y juzgados militares al esten-der las condenas encargamlo la puntual y esacta observancia de aquellas disposiciones, que son à la letra las siguientes == Articulo 288. - Con cada presidario se cusidio de su primera entrada el certificado fehaciente de su condena, del cual da-ra reciso en la Mayoria con el V.º B.º del Comandante, y este ademas en el inmediato correo oficiará á la justicia avisando la entrada para que conste en los autos.—Art 239.—El certificado estará estendido en papel sellado correspondiente donde se use: contendrà à la letra la sentencia egcentiva que hubiese recaido con espresion del delito, sus circunstancias, el nombre, apellido, corregimiento, patria, vecindad, estado, edad, padres y oficio del procesado, si lo és de primera vez ó reincidente, si resultan bienes embargados ó eu su defecto que es pobre de solemnidad, autorizado todo por el escribano ó sceretario.—Art. 290.—Si faltase en el testimonio ó certificado de la cendena alguna de las particularidades espresadas, el subdelegado de fomento de la provincia oficiará al gobernador de la sala del crimen respectivo, ó al capitan general de la provincia en proceso militar, ó al juez superior del juzgado que impuso la seuteneia, para que se remita un segundo certificado reducido á salvar las faltas del primero al que se unirá. Y de Real ór-den lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes .= Lo que traskado á V. E. para su mas puntual observancia dando al efecto la debida publicidad en el distrito de su mando.-Lo traslado á V. S para los efectos corres-pondientes en la provincia de su mando." Y à fin de que la preinserta Real or-

Y à fin de que la preinserta Real orden llegue à noticia de quienes corresponda y tenga el debido eumplimiento, se hace saber en el boletin oficial de esta provincia. Logroño 24 de Marzo de 1840. —El Brigadier Camandante General.—

Jose Santa-Cruz.

#### ANUNCIOS.

El 15 de Abril proximo á las diezde su mañana, se venderá en publico remate el labadero de Lumbreras propio de los señores Gamiade y Vayos de Bilbao, ta sado con sus enseres en la cantidad y con las condiciones que constan en el pliego de las exismas que estará de manificator pudlendo dirigirse entre tanto á el apoderado à el efecto Manuel Guadra veciuo de Maya en tierra de Yanguas, quien asistirá á el remate en el citado pueblo de Lumbreras y en su caso otorgará la venta, asociado de D. Manuel Saenz de Tejada que tambien admitirá proposiciones.

Se halla vacante el partido de Maestro de primeras letras, y Sacristan, de la villa de Ochanduri su dotación consiste en 23 fanegas de trigo valenciano, cobradas por el Ayuntamiento, casa de valde, y la dotación hecha por la junta diocesana; con otras ventajas particulares. Los aspirantes podrán dirijir sus solicitudes á el Ayuntamiento de dicha villa francas de porte, en el término de 15 dias, pasado el cual se procederá á elegir entre los pretendientes.

Se halla vacante la plaza de Médico de la villa de Rincon de Soto, su dotacion consiste en seis mil rs. va: pagados por el Ayuntamiento por trimestres, libre de toda contribucion ordinaria y estraordinaria escepto las que se dirijan á su facultad; los aspirantes á ella, dirigirán sus memoriales fraucos de porte hasta el 45 del proximo Abril, al Secretario de Ayuntamiento.

—Se halla vacante la plaza de Cirujano de Mansilla su dotacion consiste en 5500 rs. vn. pagados por el Ayuntamiento, los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes al procurador sindico de dicha villa francas de porte hasta el 15 de Abribque es el termino que se proberrá, á mas se libra de todas las contribuciones.

Se halla vacante el partido de cirujano titular de la villa de Leza, en la Rioja Alavesa, su dotacion consiste en 34 fanegas de trigo y 240 cantaras de vino cobradas y entregadas por el Ayuntamiento y casa para su abitacion.

Los aspirantes que pretendan dicha vacante, dirigiran sus solicitudes à este A-

yuntamiento franco de porte.

	THE WOOLST STATE OF	
sopin	Torrecilla	24 4 2 2 6 2 4 4 2 6 3 4 2 3 6 3 4 2 3 6 5 4 5 5 6 5 5 4 5 6 5 6 5 6 6 5 6 6 6 6
ios y liq	Sto. Do- mingo.	224 228 60,2664 322 34 702 8 80 522 554 8 10
los gran	Nagera.	55 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5
ovincia	Logroño.	77 2 2 2 3 2 3 2 3 2 3 2 3 2 3 2 3 2 3 2
se han vendido en los ultimos mercados de esta Provincia los granos y liquidos que á continuacion se espresan.	Haro. Le	2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2
o en los ultimos mercados de esta que á continuación se espresan.	Gervera.	2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2
uacion.	Calah orra.   Ce	9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9
s ultim		2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2
ido en la	o. Arnedo.	2002 a 20
an vend	Affaro.	
		s. vn.
Precios a que		Trigo fanega rs. vn. Cebada idem Mubias idem Tricz arroba Tori o idem, Yeeite cántara Vino idem Carne libras cats cuar
Pre		Trigg Cebs Mub Nero Tool Aceit Vino

Calle la Plaza frente à Portale